

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0404-2CP1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 41 y 41 Bis de la Ley General de Cultura Física y Deporte.
2.- Tema de la Iniciativa.	Juventud y Deporte.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María José Alcalá Izguerra y de los diputados Kevin Ángel Aguilar Piña y Antonio de Jesús Ramírez Ramos.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	27 de julio de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de julio de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Deporte.

II.- SINOPSIS

Establecer que el cuerpo de Seguridad Pública se encuentre en todo momento en los recintos donde se celebren eventos deportivos masivos y con fines de espectáculo, asimismo, cuando el evento sea considerado de riesgo, la presencia del cuerpo de Seguridad Pública será obligatoria. Instalar un Centro de Mando cuando sea clasificado como de alto riesgo para monitorear la actividad dentro y fuera del estadio.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-J y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 4, párrafo decimotercero, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE</p> <p>Artículo 41. ...</p> <p>I. a la VII. ...</p> <p>VIII. Promover los mecanismos y acciones encaminados a prevenir la violencia en eventos deportivos y garantizar el desarrollo pacífico en los recintos donde se celebren eventos deportivos masivos y con fines de espectáculo y en sus inmediaciones, así como la seguridad y patrimonio de las personas, en coordinación con las autoridades de</p>	<p>PROYECTO DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 41 Y 41 BIS DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE</p> <p>ÚNICO. - Se reforma y adiciona el artículo 41, fracción VIII, y se reforma el artículo 41 bis, fracción II, segundo párrafo y fracción VIII de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:</p> <p>De la Concurrencia, Coordinación, Colaboración y Concertación</p> <p>Artículo 41. Las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se coordinarán entre sí o con instituciones del sector social y privado para:</p> <p>I. a VII. (...)</p> <p>VIII. Promover los mecanismos y acciones encaminados a prevenir la violencia en eventos deportivos y garantizar el desarrollo pacífico de los mismos en los recintos donde se celebren, así como la seguridad y patrimonio de las personas, en coordinación con las autoridades de Seguridad Pública, Privada y de</p>

Seguridad Pública, Privada y de Protección Civil correspondientes, y

No tiene correlativo.

No tiene correlativo.

IX. ...

Artículo 41 Bis. ...

Protección Civil correspondientes; **que permitan en todo momento la presencia obligatoria de integrantes de los cuerpos de Seguridad Pública en los recintos donde se celebren eventos deportivos masivos y con fines de espectáculo, así como en sus inmediaciones.**

En los casos en los que las autoridades locales, las asociaciones o sociedades deportivas determinen o clasifiquen que el evento deportivo es considerado de riesgo, la presencia de integrantes de Seguridad Pública deberá garantizarse como requisito obligatorio para su autorización y realización.

Para los eventos deportivos clasificados como de alto riesgo deberá ser instalado, como requisito para su desarrollo, un Centro de Mando el cual monitoreará a través de cámaras de video vigilancia la actividad dentro y fuera del estadio.

IX. (...)

Artículo 41 Bis. La coordinación y colaboración entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, respecto a la seguridad y prevención en los eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General del Sistema

I. ...

II. ...

La seguridad en la cancha o área de competencia, en los vestidores y baños para jugadores y en los corredores que los comuniquen, será responsabilidad *exclusiva* de las asociaciones o sociedades deportivas *que avalen el evento y de los organizadores, y sólo a petición expresa de sus dirigentes, intervendrán las autoridades* municipales, estatales o federales, según sea el caso, *salvo que la intervención sea indispensable para salvaguardar la vida o la integridad de los jugadores, de las personas o de los bienes que se encuentren en dichos espacios;*

III. a la VII. ...

VIII. En la seguridad del interior de los recintos y sus instalaciones anexas, *a solicitud de los organizadores, podrán* participar autoridades de los distintos órdenes de

Nacional de Seguridad Pública, será subsidiaria y se sujetará a lo siguiente:

I. (...)

II. Para la seguridad en el interior de los recintos y sus anexos, los organizadores de los eventos deberán observar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas correspondientes del municipio o la Ciudad de México en los órganos políticos administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se celebren los eventos.

La seguridad en la cancha o área de competencia, en los vestidores y baños para jugadores y en los corredores que los comuniquen, **será responsabilidad obligatoria tanto de las autoridades locales como de las asociaciones o sociedades deportivas que autoricen y avalen** el evento, así como de los organizadores, **en conjunto con las autoridades de Seguridad Pública municipales, estatales o federales**, según sea el caso, **a fin de** salvaguardar la vida o la integridad de los jugadores, de las personas y de los bienes que se encuentren en dichos espacios;

III. a VII. (...)

VIII. En la seguridad del interior de los recintos y sus instalaciones anexas **deberán** participar autoridades de los distintos órdenes de gobierno, atendiendo a lo

gobierno, atendiendo a lo dispuesto en este artículo y en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en cuyo caso el mando de los elementos tanto oficiales, como los que aporten los responsables del evento, estará siempre a cargo de quien jerárquicamente corresponda dentro de la corporación, quien será el responsable de coordinar las acciones;

IX. a la XI. ...

dispuesto en este artículo y en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en cuyo caso el mando de los elementos tanto oficiales, como los que aporten los responsables del evento, estará siempre a cargo de quien jerárquicamente corresponda dentro de la corporación, quien será el responsable de coordinar las acciones;

IX. a XI. (...)

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Alondra Hernández